



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 30 de 2023

05001 41 05 008 2022 00718 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral y de la seguridad social promovida por la **SOCIEDAD INTEGRAL S.A.** en contra de **EPS SURAMERICANA S.A.**, en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede y; evidenciado el error advertido en cuanto al número de NIT de la sociedad demandante consignado en el auto proferido el 21 de septiembre de 2022, por el que se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte pasiva, en aras de subsanar la deficiencia advertida, se corrige el Número de Identificación Tributaria de la **SOCIEDAD INTEGRAL S.A.**, siendo el correcto 890.903.055-1 y no 811.043.176-4 como erradamente se señaló en el citado auto, para todos los efectos; dejando el resto del contenido de la providencia incólume.

Por otra parte, se observa que mediante memorial presentado el 31 de marzo de 2023, se allegó solicitud de parte de EPS SURAMERICANA S.A., sociedad que, actúa por intermedio de apoderada judicial, donde peticona que se le ponga en conocimiento de la totalidad de las piezas procesales contenidas en el expediente (ver en el plenario *08MemorialNotificacion*), de lo que se concluye entonces que, dicha sociedad tiene conocimiento de la demanda promovida por la SOCIEDAD INTEGRAL S.A., haciéndose necesario entonces, traer a colación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se procede por parte de este Despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y, en consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la EPS SURAMERICANA S.A.

Conforme lo anterior, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**; misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18289191>

Finalmente, en atención al poder allegado mediante escrito del 31 de marzo de 2023 y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., se le reconoce personería a la Dra. **Marta Cecilia Bernal Pérez** identificada con C.C. 43.617.855 y portadora de la T.P. 109.919 del C. S de la J, para que represente los intereses de la EPS SURAMERICANA S.A. demandada en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **086** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36990259fdcd3c5b2a50500b2ecdd29bd8332a09d1e34d07f5f7d8365c9deb**

Documento generado en 30/05/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>